

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No 035.
Radicación 2021-00224-00
Ejecutivo singular de Mínima cuantía

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Trujillo valle, enero veintiuno (21) del dos mil veintidós

(2022).

El señor JOSE DE JESUS LONDOÑO CADAVID, titular de la cédula de ciudadanía No. 94.257.637, a través de apoderado judicial presenta al despacho demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la persona y los bienes de los señores AMPARO DEL SOCORRO RAMIREZ DE HENAO y FABIO HENAO, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 31.397.733 y 3.359.061 respectivamente, residentes en este municipio para que cancele a favor de la parte demandante las siguientes cantidades:

1°. DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$10.800.000.00) moneda corriente como capital, contenidos en una letra de cambio, **más los intereses de mora**, liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 4 de junio del 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La parte actora anexa como base para el recaudo de la presente obligación una letra de cambio la cual cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código del Comercio, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO,

RESUELVE

1°. LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva y en mínima cuantía en contra de la persona y los bienes de los señores AMPARO DEL SOCORRO RAMIREZ DE HENAO y FABIO HENAO, por las siguientes cantidades

1.1. DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (10.800.000.00) como capital representados en una letra de cambio.

1.2 Por los intereses de mora desde el día 4 de Junio del 2019 hasta el pago total de la obligación, los cuales serán tasados y liquidados a la tasa legal establecida por la superintendencia bancaria de Colombia.

2°. Por las costas del proceso las cuales serán liquidadas oportunamente.

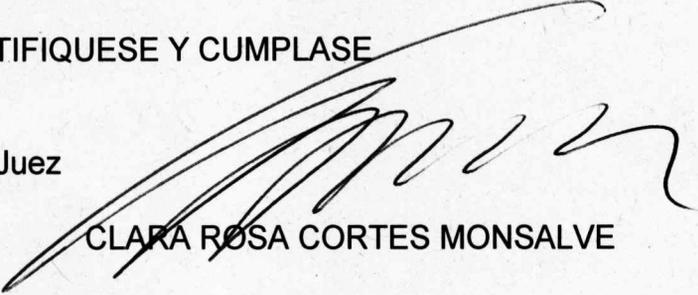
3°. NOTIFICAR esta providencia personalmente a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 ibidem, y artículo 8 del decreto 806 del 2020.

4°. ORDENAR a los ejecutados que cancelen a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto, podrán proponer excepciones de mérito que consideren, artículo 442 ibidem.

5°. RECONOCER personería al abogado RAFAEL HERNANDEZ ESPINAL, titular de la cédula de ciudadanía 6.462.554 expedida en Sevilla Valle, con tarjeta profesional N° 134.024 del C.S.J, para actuar en el proceso conforme al poder que le fuera conferido por la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 12	
Hoy, febrero 9 de 2022 se notifica a las partes el Auto No. 035 de enero 21 de 2022.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

EJECUTORIA: Febrero 10, 11 y 14 de 2022